



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### NORMAS

Cód. Informático: 2020010633.

*Resolución 430/07375/20, del Subsecretario de Defensa, sobre adopción de medidas en los centros de trabajo dependientes del Ministerio de Defensa para personal civil con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

El 10 de marzo de 2020 se dictó la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19. Dicha Resolución se vio complementada por la dictada el 12 de marzo de 2020.

El 11 de marzo de 2020, se dictó la Resolución 430/04058/20 del Subsecretario de Defensa, sobre medidas a adoptar para el personal civil en los centros de trabajo dependientes del Ministerio de Defensa con motivo de la COVID-19.

Posteriormente, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Recientemente el Gobierno ha definido el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020.

Ante este escenario de transición gradual, el 4 de mayo de 2020 se dictó la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de Medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Las altas misiones encomendadas a las Fuerzas Armadas en el artículo 8 de la Constitución, desarrolladas principalmente a través de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, exigen una disponibilidad para el servicio de todo el personal integrado en el ámbito del Ministerio de Defensa que debe ser garantizada, sin perjuicio de la salvaguarda de la protección del personal frente a la pandemia que azota a nuestra Nación. El personal civil del Ministerio de Defensa está integrado en la organización de las Fuerzas Armadas y contribuye decisivamente al cumplimiento de sus misiones. Por ello, resulta necesario establecer las condiciones en que dicho personal pueda reincorporarse de forma progresiva a sus puestos de trabajo, de manera que se garanticen el correcto funcionamiento y la operatividad de las Fuerzas Armadas y la salud de las empleadas y empleados públicos.

Las medidas contenidas en la presente Resolución han sido objeto de tratamiento y de acuerdo previo en la reunión de la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en la disposición decimotercera de la Resolución de 4 de mayo del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública.

A la vista de dicha Resolución, con el fin de establecer las medidas organizativas necesarias para la progresiva reincorporación del personal civil del Ministerio de Defensa a sus centros de trabajo, y de conformidad con el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto servir de marco general en el Ministerio de Defensa para garantizar la homogeneidad en las medidas relacionadas con la reincorporación gradual y asimétrica de las empleadas y empleados públicos a los centros de trabajo de manera presencial, aplicando las medidas que determinen las autoridades sanitarias en los distintos ámbitos geográficos donde este Ministerio desarrolla su actividad.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. Las normas contenidas en esta Resolución serán de aplicación al personal civil del Ministerio de Defensa.



## 2. Queda excluido:

a. El personal civil que preste sus servicios en la Red Sanitaria Militar de la Defensa, cuyo régimen de jornada y horarios será regulado por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.

b. El personal civil que preste servicios en operaciones derivadas directamente de la crisis sanitaria, cuyo régimen de jornada y horario será regulado por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

### Tercero. *No incorporación al trabajo.*

No podrán incorporarse al trabajo, en ninguna de las modalidades previstas en esta Resolución, las empleadas y empleados públicos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Situación de incapacidad temporal por la COVID-19.

2. Tener o haber tenido sintomatología reciente relacionada con la COVID-19. En este caso, deberán contactar con los servicios de atención primaria según se haya establecido en los protocolos de las autoridades sanitarias.

3. Haber estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad. Se entiende por contacto estrecho la situación de la empleada o empleado público que haya proporcionado cuidados o que haya estado una distancia menor de dos metros durante un tiempo de al menos 15 minutos de una persona enferma. En estos casos se deberá contactar con los servicios de atención primaria y realizar la correspondiente cuarentena domiciliaria durante 14 días.

4. Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en las fases 0 y I.

Para una incorporación en fases posteriores, será preciso que el servicio de prevención de riesgos laborales evalúe la presencia del personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de la COVID-19, establezca la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emita informe sobre las medidas pertinentes de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de la salud de dicho personal.

Igualmente, su incorporación estará supeditada a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad de acuerdo con la evolución de las fases en cada territorio.

### Cuarto. *Modalidades de trabajo.*

Para salvaguardar la seguridad y la salud de las empleadas y empleados públicos, durante la vigencia de esta Resolución que regula las medidas de carácter organizativo, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales, para cuya asignación se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- La naturaleza de las funciones a desarrollar.
- La ubicación geográfica en el territorio.
- La ubicación en el centro de trabajo, ya sea en despachos individuales, compartidos o zonas abiertas, debiendo garantizarse la distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo ocupados para hacer efectiva la incorporación.
- El grado de accesibilidad del centro de trabajo para las personas con discapacidad.
- La necesidad de uso de aplicaciones informáticas o cualquier otro tipo de herramientas no disponibles a distancia.

### Quinto. *Priorización del trabajo no presencial.*

1. Se priorizará la modalidad de trabajo no presencial, respetando los principios de corresponsabilidad e igualdad de trato, hasta alcanzar la fase de nueva normalidad.



2. Las modalidades de trabajo no presencial podrán, puntual o periódicamente, compatibilizarse con las modalidades presenciales para facilitar la incorporación gradual, mediante turnos, de los empleados públicos.

El Jefe de Unidad, Centro u Organismo (UCO) podrá establecer de forma motivada y debidamente justificada e individualizada, en función de las circunstancias de la misma, turnos de trabajo presencial, cuando sea estrictamente necesario optando, si fuera posible, por rotaciones semanales con la finalidad de minimizar los riesgos para la salud de los empleados y empleadas públicas.

3. En todo caso, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables respecto de la COVID-19.

4. Igualmente, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presencial para las empleadas y empleados públicos que justifiquen al Jefe de UCO que tienen a su cargo hijos menores o mayores dependientes afectados por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen.

No obstante, en los casos en que resulte imprescindible y no sea posible el teletrabajo, la flexibilidad horaria o el trabajo a turnos, se permitirá la permanencia en su domicilio de las empleadas y empleados públicos que justifiquen al Jefe de la UCO que tienen a su cargo hijos menores o mayores dependientes que se vean afectados por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen, siempre que se garanticen tanto los servicios imprescindibles del Departamento como las actividades consideradas esenciales o críticas en el mismo.

Dicha permanencia tendrá, exclusivamente a estos efectos, la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.j del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente sean empleados públicos, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

5. La prestación de los servicios en modalidades no presenciales, o de estas con modalidades presenciales, no supondrá menoscabo de la jornada y horario extraordinarios de cada empleado y empleada pública establecidos con motivo de la COVID-19 en el apartado sexto punto uno, ni de sus retribuciones, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario, y las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias.

*Sexto. Trabajo presencial y jornada laboral extraordinaria con motivo de la COVID-19.*

1. Se adoptará, con carácter general, una jornada laboral extraordinaria con motivo de la COVID-19, a razón de 7 horas continuadas de trabajo, a desarrollar entre las 07:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes. Este horario se mantendrá hasta la entrada en vigor del horario de verano establecido en el siguiente punto.

2. La jornada de verano será de aplicación conforme al apartado 7 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, con la salvedad de que se desarrollará entre las 07:00 y las 16:00 horas.

3. La flexibilización de la jornada laboral será aplicación tanto en las horas de entrada como en las de salida para evitar aglomeraciones y minimizar el riesgo para la salud. El Jefe de UCO autorizará la flexibilidad horaria atendiendo, en la medida de lo posible, a las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y profesional de forma motivada e individualizada. En el caso de que varias unidades compartan instalaciones, la competencia para determinar los horarios escalonados de entrada y salida será asumida por la máxima autoridad con base en dicha instalación. Deberá constar la conformidad de la empleada o empleado público en los supuestos de alteración de los tramos de su jornada habitual.

4. En los casos en los que, en la modalidad de trabajo presencial, no resulte posible cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas por las autoridades sanitarias, o con cualesquiera otras medidas de seguridad relativas a la COVID-19 determinadas por los correspondientes servicios sanitarios y de prevención de riesgos



laborales, el trabajo en modalidad presencial se realizará por turnos, establecidos por el Jefe de UCO en función de las circunstancias de la misma. En esos casos se optará, si fuera posible, por rotaciones semanales con el fin de minimizar los riesgos para la salud. Deberá constar la conformidad de la empleada o empleado público en los supuestos de alteración de los tramos de su jornada habitual.

*Séptimo. Atención al público.*

En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial será precisa la cita previa y se limitará el aforo.

En atención a la condición de administración sanitaria de ISFAS, sus Delegaciones estarán abiertas para la realización presencial de trámites urgentes relacionados con la asistencia sanitaria.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud, en los términos que determinen las autoridades sanitarias y los contenidos en la Instrucción de 22 de abril de 2020 de la Secretaría General de Función Pública.

*Octavo. Fases de la transición.*

Las fases de la transición serán las definidas en el Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros del 28 abril de 2020, y recogidas en la disposición octava de la Resolución de 4 de mayo del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública.

El establecimiento de estas fases, sus plazos, así como el personal que haya de incorporarse en cada una de las mismas estará supeditado a las instrucciones adoptadas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

*Noveno. Reuniones.*

Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán mediante audioconferencia o videoconferencia evitándose en lo posible las reuniones presenciales o que impliquen desplazamientos a otra localidad.

No se podrá asistir a reuniones que se celebren en unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas por el Jefe de la UCO, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada Fase.

*Décimo. Viajes.*

Se suspenderán todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.

No se permitirá viajar a unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas por el Jefe de la UCO, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada Fase.

*Undécimo. Cursos y actividades formativas.*

Las unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas desarrollarán, con carácter prioritario, su actividad mediante medios telemáticos, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos para la salud.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, podrán realizarse los cursos y las actividades formativas que sean necesarios para garantizar la operatividad de las Fuerzas Armadas, debiendo de respetarse las medidas de protección establecidas por la autoridad sanitaria.

*Duodécimo. Pruebas selectivas de personal civil.*

Desde el momento que finalice la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las convocatorias de procesos selectivos se podrán tramitar con carácter ordinario.



El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá posponer la celebración de pruebas selectivas presenciales de concurrencia masiva por el tiempo imprescindible, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos.

Quedan exceptuados aquellos procesos selectivos relacionados con las medidas adoptadas para la contención de la COVID-19, los que puedan celebrarse por medios telemáticos y aquellos que se encuentren en fase de concurso o cuyo sistema selectivo sea el concurso.

Igualmente se procurará articular los medios de carácter telemático necesarios para la realización de los ejercicios que se encuentren en su fase de lectura presencial de carácter individual por parte de la persona candidata.

*Decimotercero. Sujeción a las necesidades de servicio.*

Con carácter general las previsiones contempladas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición, cuando se le requiera, para la prestación de los cometidos encomendados al Ministerio de Defensa. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas necesarias para la protección de la salud de la empleada o empleado público de conformidad con lo establecido por las autoridades sanitarias.

*Decimocuarto. Efectos.*

La presente Resolución deja sin efecto la Resolución 430/04058/20, de 11 de marzo, en todo lo que se oponga al contenido de la presente, y producirá efectos desde el día de su publicación y hasta que se determine el pase a la fase de nueva normalidad.

Madrid, 20 de mayo de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.